

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.566

Lunes 5 de Octubre de 2026

Página 1 de 14

Normas Generales

CVE 2877177

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

FIJA TASAS DE DERECHOS A SOLICITUDES DE LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS

Núm. 297 exento.- Santiago, 22 de julio de 2026.

Visto:

- a. El artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República.
b. La Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
c. La ley N° 17.798, sobre Control de Armas.
d. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República".
e. La resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.
f. Lo propuesto por la Dirección General de Movilización Nacional.

Considerando:

La necesidad de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26, incisos 1° y 2° de la ley N° 17.798, referido a la fijación semestral de tasas de derechos por concepto de solicitudes y diligencias relacionadas con esta ley, en los meses de enero y julio de cada año, las que se establecerán por decreto supremo y regirán desde su publicación en el Diario Oficial.

Decreto:

1. Fíjase para regir en el segundo semestre del año 2026, las tasas de derechos a las solicitudes y diligencias relacionadas con la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	SOLICITUD	TASA
I. SOLICITUDES Y DILIGENCIAS RELACIONADAS CON ARMAS Y MUNICIONES.		
01	Solicitud para construir, legalizar, ampliar, modificar, inscribir o renovar inscripción de fábrica o armadura (incluyendo industria, plantas independientes y polígonos de prueba, para comerciantes, importaciones y reparadores de armas) y polígonos para instrucción y práctica de tiro.	UTM 1,05437.-
02	Solicitud para inscribirse, por primera vez en los registros nacionales de:	
	a) Importador de armas de fuego, partes, dispositivos y piezas de éstas, municiones, partes y piezas de municiones, cartuchos industriales, elementos de salvataje de tipo marítimo, terrestre y aéreo, gases irritantes, electroshock y elementos similares, dispositivos eléctricos, sus partes, piezas y cartuchos para éstos, para uso de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad (cada rubro).	UTM 1,05437.-
	b) Importador de armas de fuego, partes, dispositivos y piezas de éstas y sus municiones (cada rubro).	UTM 0,34720.-
	c) Importador de material bélico.	UTM 1,05437.-

CVE 2877177

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ÍTEM		SOLICITUD	TASA	
	d)	Exportador de armas de fuego, partes, dispositivos y piezas de éstas, municiones, partes y piezas de municiones, cartuchos industriales, elementos de salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo, gases irritantes, electroshock y elementos similares, dispositivos eléctricos, sus partes, piezas y cartuchos para éstos, para uso de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad (cada rubro).	UTM	1,05437.-
	e)	Exportador de armas de fogueo, partes, dispositivos y piezas de éstas y sus municiones (cada rubro).	UTM	0,34720.-
	f)	Exportador de material bélico.	UTM	1,05437.-
	g)	Comerciante en armas de fuego, partes, dispositivos y piezas de éstas, municiones, partes y piezas de municiones, cartuchos industriales, elementos de salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo, gases irritantes, electroshock y elementos similares, dispositivos eléctricos, sus partes, piezas y cartuchos para éstos, para uso de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad (cada rubro).	UTM	1,05437.-
	h)	Comerciante de armas de fogueo, partes, dispositivos y piezas de éstas y sus municiones (cada rubro).	UTM	0,34720.-
	i)	Comerciante de material bélico.	UTM	1,05437.-
	j)	Reparador y Transformador de armas de fuego.	UTM	1,05437.-
	k)	Organismos capacitadores de tiro, manejo y cuidado de armas, se incluyen los clubes y federaciones deportivas que, además, realizan dicha actividad.	UTM	1,05437.-
	l)	Instructor de tiro, manejo y cuidado de armas de fuego.	UTM	1,05437.-
	m)	Empresa capacitadora de vigilantes privados.	UTM	1,05437.-
	n)	Clubes y federaciones deportivas.	UTM	0,60778.-
	ñ)	Reparador de material bélico.	UTM	1,03173.-
03	Solicitud para renovar inscripción anual en los registros nacionales de:			
	a)	Importador de productos sometidos a control.	UTM	1,05437.-
	b)	Importador de material bélico.	UTM	1,05437.-
	c)	Exportador de productos sometidos a control.	UTM	1,05437.-
	d)	Exportador de material bélico.	UTM	1,05437.-
	e)	Comerciante de productos sometidos a control.	UTM	1,05437.-
	f)	Comerciante de material bélico.	UTM	1,05437.-
	g)	Reparador y Transformador de armas.	UTM	1,05437.-
	h)	Organismos capacitadores de tiro, manejo y cuidado de armas, se incluyen los clubes y federaciones deportivas que, además, realizan dicha actividad (cada 3 años).	UTM	0,60778.-
	i)	Instructor de tiro, manejo y cuidado de armas.	UTM	1,05437.-
	j)	Empresa capacitadora de vigilantes privados.	UTM	1,05437.-
	k)	Clubes y federaciones deportivas (cada 3 años).	UTM	0,60676.-
	l)	Reparador de material bélico.	UTM	1,03173.-
04	Solicitud para inscribirse o renovar inscripción anual en el Registro Nacional como “Consumidor Habitual” de:			
	a)	Municiones (para Clubes de Tiro y Caza afiliados a la respectiva Federación e Instituciones autorizadas por la Ley).	UTM	1,05437.-
	b)	Cartuchos industriales.	UTM	0,94424.-
	c)	Elementos de seguridad y salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo.	UTM	0,94424.-
	d)	Componentes para fabricación, conforme a cantidades máximas autorizadas por Resolución de la DGMN.	UTM	1,05437.-
	e)	Componentes, repuestos y accesorios para reparación y mantención de material bélico.	UTM	1,03173.-
05	Solicitud de:			
	a)	Inscripción en Registro Nacional como Deportista.	UTM	0,60531.-
	b)	Inscripción en el Registro Nacional como Deportista Calificado.	UTM	0,81859.-
	c)	Renovación de Resolución de Deportista Calificado cada 3 años.	UTM	0,23606.-
06	Solicitud para:			
	a)	Inscribirse en el Registro Nacional de Coleccionista de Armas, de acuerdo al siguiente detalle:		

ÍTEM	SOLICITUD			TASA	
		1.	1 a 10 armas aptas para el disparo.	UTM	0,30657.-
		2.	11 a 20 armas aptas para el disparo, previa autorización de la DGMN.	UTM	0,30657.-
		3.	1 a 50 armas inutilizadas para el disparo.	UTM	0,23606.-
		4.	21 a 50 armas inutilizadas para el disparo.	UTM	0,23606.-
		5.	11 a 50 armas inutilizadas para el disparo.	UTM	0,30657.-
	b)	Renovación de registro de coleccionista cada 5 años, para inscripciones anteriores al 25.ENE.2022 y las indicadas en los puntos 3., 4. y 5. de la letra a) de este ítem.		UTM	0,23606.-
	c)	Inscribirse en el Registro Nacional de Coleccionista de Munición.		UTM	0,23606.-
	d)	Renovación anual de registro de coleccionista entre 11 y 20 armas aptas para el disparo.		UTM	0,23156.-
	e)	Inscripción y renovación cada 3 años en el registro nacional como museo y/o persona jurídica sin fines de lucro con autorización excepcional de la DGMN.		UTM	0,00769.-

07	Solicitud de inscripción:			
	a)	Armas de fuego inscritas por primera vez (c/u) (incluido el primer proceso de acreditación).	UTM	0,30657.-
	b)	Una máquina lanzadora, de disparo o elemento de similares características.	UTM	0,30657.-
	c)	Una máquina recargadora de munición.	UTM	1,05437.-
	d)	Arma para sacrificio animal (cada 10 unidades).	UTM	0,30657.-
	e)	Armas de pulsación eléctrica (bastones eléctricos, electroshock u otros similares).	UTM	0,09373.-
	f)	Armas de fuego entregadas a Museos (adscritos o no al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural) conforme al Art. 23 de la Ley sobre Control de Armas, inscritas por primera vez (c/u).	UTM	0,00015.-
	g)	Armas de fuego entregadas a Museos (adscritos o no al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural) por parte de particulares, inscritas por primera vez (c/u).	UTM	0,00015.-
	h)	Armas de fogueo inscritas por primera vez (c/u).	UTM	0,09228.-
	i)	Armas de fuego inutilizadas inscritas por primera vez (c/u) para coleccionistas.	UTM	0,14669.-
	Porte y transporte de Armas:			
08	a)	Solicitud para portar un arma de puño defensa personal.	UTM	1,05437.-
	b)	Solicitud para portar un arma de Seguridad y Protección.	UTM	0,60531.-
	c)	Solicitud de permiso y/o actualización para transportar armas para deporte, por el periodo de 2 años, por cada arma.	UTM	0,34720.-
	d)	Solicitud de permiso y/o actualización para transportar armas para caza, por el periodo de 2 años, por cada arma.	UTM	0,34720.-
	e)	Solicitud de permiso y/o actualización para transportar armas para caza mayor, por el periodo de 2 años, por cada arma.	UTM	0,34720.-
	f)	Solicitud de permiso y/o actualización para transportar armas para caza/deporte, por el periodo de 2 años, por cada arma.	UTM	0,88650.-
	g)	Solicitud de permiso y/o actualización para transportar armas para caza mayor/deporte, por el periodo de 2 años, por cada arma.	UTM	0,88650.-
	h)	Solicitud de permiso y/o actualización para transportar armas de fogueo, por el periodo de 3 años, por cada arma.	UTM	0,30266.-

	Adquisiciones:				
09	Autorización para comprar (comerciantes inscritos)				
	a)	Elementos Sometidos a Control		UTM	1,05437.-
	b)	Armas de fuego:			
		1.	1 unidad.	UTM	0,08372.-
		2.	2 a 4 unidades.	UTM	0,27785.-
		3.	5 a 8 unidades.	UTM	0,55323.-
		4.	9 a 12 unidades.	UTM	0,72138.-
		5.	Más de 12 unidades.	UTM	1,05437.-
	c)	Armas de fogueo:			
		1.	1 unidad.	UTM	0,02408.-
		2.	2 a 4 unidades.	UTM	0,07980.-
		3.	5 a 8 unidades.	UTM	0,15902.-
		4.	9 a 12 unidades.	UTM	0,20704.-
		5.	Más de 12 unidades.	UTM	0,30266.-

ÍTEM	SOLICITUD		TASA	
	d)	Armas de pulsación eléctrica (bastones eléctricos, electroshock u otros similares):		
		1. 1 a 20 unidades.	UTM	0,05470.-
		2. 21 a 50 unidades.	UTM	0,24317.-
		3. Más de 50 unidades.	UTM	0,41989.-
	e)	Municiones:		
		1. De 1 a 500 unidades.	UTM	0,05542.-
		2. Desde 501 hasta 3.000 unidades.	UTM	0,16497.-
		3. Desde 3.001 hasta 10.000 unidades.	UTM	0,33313.-
		4. Desde 10.001 hasta cupo máximo establecido para cada tipo de munición.	UTM	0,88650.-
	f)	Pólvora:		
		1. 0,5 a 2 kg.	UTM	0,05542.-
		2. 2,1 a 4 kg.	UTM	0,09692.-
		3. 4,1 a 7 kg.	UTM	0,16497.-
		4. 7,1 kg. hasta cupo máximo establecido.	UTM	0,29105.-

10	Autorización para comprar:			
	a)	Un arma de fuego nueva (particulares).	UTM	0,60531.-
	b)	Un arma de fogeo nueva (particulares).	UTM	0,17367.-
	c)	Un arma de pulsación eléctrica (bastones eléctricos, electroshock u otros similares).	UTM	0,11215.-
	d)	Un arma para sacrificio animal.	UTM	0,11056.-
	e)	Cada 8 armas de fuego por parte de Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, hasta la cantidad que autorice el Ministerio de Defensa Nacional.	UTM	0,52682.-

11	Autorización para comprar Municiones:			
	a)	Cartuchos de proyectil múltiple, para armas inscritas:		
		1. De caza, con permiso de transporte de armas vigente, por unidad, no excediendo las 3.000 unidades anuales por arma inscrita.	UTM	0,00015.-
		2. De caza, sin permiso de transporte de armas vigente, por unidad, no excediendo las 500 unidades anuales por arma inscrita.	UTM	0,00015.-
		3. De deporte, con permiso de transporte de armas vigente, por unidad, no excediendo las 3.000 unidades anuales por arma inscrita.	UTM	0,00015.-
		4. De deporte, sin permiso de transporte de armas, por unidad, no excediendo las 500 unidades anuales por arma inscrita.	UTM	0,00015.-
		5. De seguridad y protección, por unidad, no excediendo las 500 unidades anuales por arma inscrita.	UTM	0,00015.-
	b)	Cartuchos de proyectil único, para arma inscrita:		
		1. De caza, con permiso de transporte de armas vigente, por unidad, no excediendo las 3.000 unidades anuales por arma inscrita.	UTM	0,00015.-
		2. De caza, sin permiso de transporte de armas vigente, por unidad, no excediendo las 100 unidades anuales por arma inscrita.	UTM	0,00015.-
		3. De deporte, con permiso de transporte de armas vigente, por unidad, no excediendo las 3.000 unidades anuales por arma inscrita.	UTM	0,00015.-
		4. De deporte, sin permiso de transporte de armas, por unidad, no excediendo las 100 unidades anuales por arma inscrita.	UTM	0,00015.-
		5. De seguridad y protección, por unidad, no excediendo las 300 unidades anuales por arma inscrita.	UTM	0,00015.-
	c)	Cartuchos para armas de Defensa Personal con o sin permiso de porte de armas, por unidad, hasta 100 unidades anuales por arma inscrita.	UTM	0,00015.-
	d)	1. Cartuchos para Clubes de Tiro y/o Caza afiliados a una Federación, Empresas e Instituciones, inscritos como Consumidores Habituales de Munición, cada 3.000 unidades (no excediendo el almacenamiento autorizado por resolución de la Dirección General).	UTM	0,17251.-
		2. Autorización para comprar cartuchos para Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, cada 3.000 unidades.	UTM	0,17251.-
	e)	Componentes de munición permitidos:		
		1. Para particulares con máquina recargadora inscrita: Componentes para cartuchos de caza (no excediendo las cantidades máximas de almacenamiento autorizado):		

ÍTEM		SOLICITUD		TASA	
		a)	Cada 1 kg. de pólvora.	UTM	0,09213.-
		b)	Cada 700 cápsulas iniciadoras.	UTM	0,06239.-
		c)	Cada 700 cartuchos semimetálicos.	UTM	0,06239.-
		d)	Por 1 Kg. de pólvora, 700 cápsulas iniciadoras y 700 cartuchos semimetálicos.	UTM	0,21488.-
	2.	Para deportistas calificados con máquina recargadora inscrita: Componentes para cartuchos de proyectil único (no excediendo las cantidades máximas de almacenamiento autorizado):			
		a)	Cada 1 kg. de pólvora.	UTM	0,09213.-
		b)	Cada 700 vainillas.	UTM	0,06239.-
		c)	Cada 700 cápsulas iniciadoras.	UTM	0,06239.-
		d)	Cada 700 puntas de bala.	UTM	0,06239.-
		e)	Por 1 Kg. de pólvora, 700 vainillas, 700 cápsulas iniciadoras y 700 puntas de bala.	UTM	0,27582.-
	f)	Componentes de munición permitidos para Clubes de Tiro con máquina recargadora inscrita, por calibre:			
		1.	Hasta 4,5 kg. de pólvora.	UTM	0,17309.-
		2.	Hasta 3.200 vainillas o cartuchos semimetálicos.	UTM	0,09213.-
		3.	Hasta 3.200 cápsulas iniciadoras.	UTM	0,09213.-
		4.	Hasta 3.200 puntas de bala.	UTM	0,09213.-
		El valor se aplicará por producto y tantas veces como cantidades autorizadas adquiriera.			

12	Autorización para comprar:			
	a)	Cada 1.000 unidades de cartuchos industriales o munición a fogueo.	UTM	0,05789.-
	b)	Por cada elemento de salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo y cualquier otro elemento de características similares (personas naturales y/o jurídicas).	UTM	0,00972.-

13	Solicitud de Transferencias de:			
	a)	Armas de fuego (con inscripción incluida y acreditación cuando corresponda).	UTM	0,83368.-
	b)	Armas de fogueo (con inscripción incluida).	UTM	0,23925.-
	c)	Una máquina lanzadora, de disparo o elementos de similares características (con inscripción incluida).	UTM	0,85255.-
	d)	Máquinas recargadoras (con inscripción incluida).	UTM	1,05437.-
	e)	Armas de fuego o de fogueo por defunción de su propietario a herederos.	UTM	0,00015.-
	f)	Arma para sacrificio animal (con inscripción incluida).	UTM	0,13653.-
	g)	Armas por cancelación de inscripción por parte de la DGMN.	UTM	0.-
	h)	Un arma de pulsación eléctrica (bastones eléctricos, electroshock u otros similares) (con inscripción incluida).	UTM	0,20559.-
	i)	Armas de fuego entregadas a Instituciones de las FF.AA. y de OO.SS.PP. conforme al Art. 23 de la Ley sobre Control de Armas.	UTM	0.-
	j)	Armas de fuego entregadas a Museos (adscritos o no al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural) conforme al Art. 23 de la Ley sobre Control de Armas.	UTM	0,00015.-
	k)	Armas de fuego inscritas por Deportistas Calificados, Coleccionistas, Federaciones o clubes después del 31 de julio de 2021.	UTM	0,01451.-
	l)	Armas de fuego entregadas a Museos (adscritos o no al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural) por parte de particulares.	UTM	0,00015.-

14	Autorización para Comprar una máquina recargadora de cartuchos de munición nueva.		UTM	1,05437.-
----	---	--	-----	-----------

15	Solicitud de renovación de inscripción de una máquina recargadora de munición (cada 3 años).		UTM	0,60531.-
----	--	--	-----	-----------

16	Autorización para comprar:			
	a)	Cada 1 accesorio para armas de fuego o de fogueo (cargadores, cierre, cañón, dispositivos de puntería, cajón de mecanismo o básculas y otros conjuntos de piezas completos).	UTM	0,12362.-
	b)	Cada 1 mira telescópica que posea una magnificación superior a 16x para armas de aire comprimido.	UTM	0,03308.-

ÍTEM	SOLICITUD		TASA	
	c)	Cada 1 dispositivo, sus partes y piezas para uso de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.	UTM	0,12362.-
17	Autorización para comprar un arma para servicios de vigilantes privados, autorizado por decreto del Ministerio de Seguridad Pública.		UTM	0,72138.-
18	Autorización para comprar cartuchos para armas de servicio de vigilantes privados autorizados (cada 100 cartuchos).		UTM	0,17309.-
	Otras Solicitudes:			
19	Solicitud de depósito de armamento en recinto autorizado:			
	a)	Para personas naturales, costo diario por arma, incluida la munición conforme a los máximos permitidos de tenencia.	UTM	0,00769.-
	b)	Para importadores y comerciantes inscritos, valor semestral (enero a junio y julio a diciembre) por el almacenamiento de armas y municiones por mt3 en instalaciones del Depósito General, Regional o Local.	UTM	1,05437.-
	c)	Por disposición de alguna de las medidas cautelares señaladas en la letra g) del artículo 5°A de la Ley N°17.798, costo diario por arma, incluida la munición.	UTM	0,00145.-
20	Solicitud de personas jurídicas para tenencia de más de 2 (dos) armas de fuego o de foguero.		UTM	1,05437.-
21	Solicitud de Personas jurídicas para entregar armas en comodato.		UTM	0,60531.-

II. SOLICITUDES Y DILIGENCIAS RELACIONADAS CON EXPLOSIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

	Inscripciones:			
22	Solicitud para:			
	a)	Construir, ampliar, legalizar o renovar inscripción de fábricas o camiones-fábrica de explosivos, accesorios y componentes.	UTM	1,05437.-
	b)	Inscribir o renovar canchas de prueba para explosivos, sustancias químicas y artificios pirotécnicos.	UTM	1,05437.-
	c)	Inscribir o renovar zonas de transbordo para elementos controlados por la ley.	UTM	1,05437.-
	d)	Inscribir o renovar bodega de almacenamiento de productos químicos:		
	1.	Hasta 100 kgs.	UTM	0,60531.-
	2.	Sobre 100 y hasta 1000 kgs.	UTM	0,83368.-
	3.	Sobre 1000 kgs.	UTM	1,05437.-
23	Solicitud para legalizar o renovar inscripción anual de almacenes de explosivos, canchas y silos de nitrato de amonio según capacidad autorizada de dinamita al 60% o equivalente en otro explosivo:			
	a)	Hasta 70 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos.	UTM	0,30643.-
	b)	Sobre 70 y hasta 1.000 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos.	UTM	0,82411.-
	c)	Sobre 1.000 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos.	UTM	1,05437.-
24	Solicitud para inscribirse o renovar inscripción en los siguientes registros nacionales de:			
	a)	Importador de explosivos, accesorios y partes componentes.	UTM	1,05437.-
	b)	Importador de productos químicos.	UTM	1,05437.-
	c)	Importador de artificios pirotécnicos.	UTM	1,05437.-
	d)	Exportador de explosivos, accesorios y partes componentes.	UTM	1,05437.-
	e)	Exportador de productos químicos.	UTM	1,05437.-
	f)	Exportador de artificios pirotécnicos.	UTM	1,05437.-
	g)	Comerciante de explosivos, accesorios y partes componentes.	UTM	1,05437.-
	h)	Comerciante de productos químicos.	UTM	1,05437.-
	i)	Comerciante de artificios pirotécnicos.	UTM	1,05437.-
	j)	Organismo capacitador para manipuladores de explosivos.	UTM	1,05437.-
25	Solicitud para inscribirse o renovar inscripción en el Registro Nacional de Consumidor Habitual de Explosivos, según su categoría:			

ÍTEM	SOLICITUD		TASA	
	a)	Pirquinero, materialero, cantero independiente o pequeño minero (renovación cada dos años según decreto supremo N°73 de 1991 del Ministerio de Defensa Nacional).	UTM	0,09141.-
	b)	Empresas constructoras o contratistas, pequeña minería (renovación anual según Reglamento Complementario de la ley N°17.798).	UTM	0,82411.-
	c)	Mediana y gran minería y otras empresas.	UTM	1,05437.-

26	Solicitud para inscribirse o renovar inscripción en el Registro Nacional de Consumidor Habitual de Productos Químicos.		UTM	1,05437.-
----	--	--	-----	-----------

27	Solicitud para obtener o renovar licencia en la especialidad de “Programador Calculista”.		UTM	1,05437.-
----	---	--	-----	-----------

28	Solicitud para:			
	a)	Obtener o renovar licencia para manipular explosivos	UTM	0,59835.-
	b)	Obtener o renovar licencia para manipular artificios pirotécnicos.	UTM	0,59835.-
	c)	Obtener o renovar licencia para manipular productos químicos.	UTM	0,59835.-
	d)	Obtener resolución de la DGMN, que autoriza en forma provisoria a los extranjeros para que desempeñen funciones de manipulación de explosivos o artificios pirotécnicos o productos químicos dentro del territorio nacional.	UTM	1,05437.-

	Adquisiciones:			
29	a)	Solicitud para adquirir explosivos (equivalente a dinamita al 60%) excepto ANFO.		
		1.	Hasta 70 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos.	UTM 0,20182.-
		2.	Sobre 70 kgs. y hasta 1.000 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos.	UTM 0,81047.-
		3.	Sobre 1.000 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos (por cada 10 toneladas, incluyendo el consumidor habitual de explosivos in situ).	UTM 1,05437.-
		4	Hasta 30 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos. Sólo para pirquineros.	UTM 0.-
	b)	Solicitud para adquirir ANFO y los explosivos asociados a su uso		
		1.	Hasta 150 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos.	UTM 0,21996.-
		2	Sobre 150 kgs. y hasta 1.000 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos.	UTM 0,65943.-
		3.	Sobre 1.000 kgs. de dinamita al 60% o su equivalente en otros explosivos (por cada 10 toneladas, incluyendo el consumidor habitual de explosivos in situ).	UTM 0,97631.-

30	Solicitud para adquirir productos químicos:			
	a)	Hasta 10 kgs. de productos químicos sometidos a control.	UTM	0,47459.-
	b)	Sobre 10 kgs. y hasta 20 kgs. de productos químicos sometidos a control.	UTM	0,84442.-
	c)	Sobre 20 kgs. de productos químicos sometidos a control.	UTM	1,05437.-

31	Solicitud para adquirir eventualmente cada 50 kgs. de explosivos y cada 1 kg. de productos químicos ambos equivalentes a dinamita al 60% (usuarios no inscritos, ocasionales).		UTM	0,22576.-
----	--	--	-----	-----------

	Artificios Pirotécnicos:			
32	Solicitud para adquirir artificios pirotécnicos (sólo para espectáculos pirotécnicos a comerciantes inscritos.		UTM	1,05437.-

33	Solicitud de realización:			
	a)	Espectáculos pirotécnicos de exterior.	UTM	1,05437.-
	b)	Espectáculos pirotécnicos de interior y escenarios.	UTM	1,05437.-
	c)	Efectos especiales para cines y televisión.	UTM	1,05437.-

III SOLICITUDES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON COMERCIO, NACIONAL Y EXTERIOR

	A.	IMPORTACIONES DEFINITIVAS		
34	Solicitud para importar todo tipo de elementos sometidos a control (incluye material bélico, partes y accesorios) por cada rubro:			

ÍTEM	SOLICITUD		TASA	
	a)	Armas de fuego, armas de fogueo, armas para sacrificio animal, repuestos, accesorios, dispositivos de puntería y elementos similares.	UTM	1,05437.-
	b)	Municiones, bombas, cohetes, cartuchos industriales o munición de fogueo, elementos de salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo, componentes, accesorios y elementos similares.	UTM	1,05437.-
	c)	Explosivos, accesorios (mechas, cordones, detonadores, iniciadores, tubos de retardo, etc.), componentes y elementos similares.	UTM	1,05437.-
	d)	Productos químicos, gases irritantes y elementos similares	UTM	1,05437.-
	e)	Artificios pirotécnicos, componentes, accesorios y elementos similares.	UTM	1,05437.-
	f)	Otros elementos sometidos a control (máquinas de disparo, lanzadoras o de recarga, bastones eléctricos o electroshock, etc.)	UTM	1,05437.-
	g)	Miras telescópicas que posean una magnificación superior a 16x, para armas de aire comprimido.	UTM	0,33080.-
	h)	Dispositivos eléctricos, sus partes, piezas y cartuchos para éstos, para uso de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad.	UTM	1,05437.-
	i)	Solicitud de importaciones de particulares para uso personal de partes, dispositivos, accesorios y piezas de armas.	UTM	0,08067.-

B.	INTERNACIONES DEFINITIVAS
----	---------------------------

1.	ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS DE AUTOPROTECCIÓN, REPUESTOS, ACCESORIOS, COMPONENTES Y MÁQUINAS AFINES		
----	---	--	--

35	Solicitud para internar un arma de fuego o de fogueo (incluye hasta 2 cargadores por arma) y cada 10 unidades de armas para sacrificio animal.	UTM	0,92306.-
----	--	-----	-----------

36	Solicitud para internar un arma de fuego o de fogueo por equipaje acompañado (incluye hasta 2 cargadores por arma).	UTM	1,05437.-
----	---	-----	-----------

37	Solicitud para internar:			
	a)	Importadores inscritos:		
	1.	Cada 1 cañón de repuesto o cajón de mecanismo o bascula o dispositivo de puntería o cargador para arma de fuego.	UTM	0,05078.-
	2.	De 2 a 5 unidades de cañones de repuesto o cajones de mecanismo o basculas o dispositivos de puntería o cargadores para armas de fuego.	UTM	0,08096.-
	3.	De 6 a 9 unidades de cañones de repuesto o cajones de mecanismo o basculas o dispositivos de puntería o cargadores para armas de fuego.	UTM	0,09286.-
	4.	Cada 10 unidades de cañones de repuesto o cajones de mecanismo o basculas o dispositivos de puntería o cargadores para armas de fuego.	UTM	0,12362.-
	b)	Particulares para uso personal cada un dispositivo de puntería, cada un cañón de repuesto, cada un cajón de mecanismo, cada una báscula, cada una culata, cada dos cargadores por arma inscrita y cada 10 accesorios controlados.	UTM	0,03235.-

38	Solicitud para internar cada 10 partes, piezas y/o accesorios de armas de fuego o de fogueo o cada 10 miras telescópicas que posean una magnificación superior a 16x para armas de aire comprimido o cada 10 dispositivos eléctricos, cada 30 partes y piezas o cada 50 cartuchos para éstos, para uso de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad (cada rubro).	UTM	0,73967.-
----	--	-----	-----------

39	Solicitud para internar una máquina recargadora de munición.	UTM	1,05437.-
----	--	-----	-----------

40	Solicitud para internar un aparato lanzacabos, una máquina de disparo o lanzadora, un pistolete de señales y aparatos similares.	UTM	1,05437.-
----	--	-----	-----------

41	Solicitud para internar cada 10 bastones eléctricos o electroshock, cada 100 gases irritantes.	UTM	0,84210.-
----	--	-----	-----------

2.	MUNICIONES
----	------------

42	Solicitud para internar por equipaje acompañado:			
	a)	Entre 1 y 100 unidades de proyectil único (sobre esta cantidad se aplicará la tasa por tramos no excediendo cada tramo las 100 unidades c/u) según tenencia máxima permitida.	UTM	0,25202.-

ÍTEM		SOLICITUD	TASA	
	b)	Entre 1 y 1.000 unidades de proyectil múltiple (sobre esta cantidad se aplicará la tasa por tramos no excediendo cada tramo las 1.000 unidades c/u) según tenencia máxima permitida.	UTM	0,25202.-
43		Solicitud para internar cada 10.000 unidades de proyectil único para armas de fuego cortas y/o calibre 22 o cada 12.000 unidades de proyectil múltiple, importadores inscritos y particulares conforme a requisitos establecidos en la normativa legal vigente.	UTM	0,60531.-
44		Solicitud para internar:		
	a)	Cada 500 kgs. de pólvora (importadores inscritos)	UTM	0,60531.-
	b)	Hasta 1 kg. de pólvora (particulares propietarios de máquinas recargadoras de municiones).	UTM	0,30657.-
45		Solicitud para internar cada 200 cohetes con paracaídas, cada 300 bengalas de mano, cada 200 bombas de humo, cada 5 lanzacabos o cada 5 boyas de humo-luz y cada 200 unidades de elementos similares (importadores inscritos).	UTM	0,60531.-
46		Solicitud para internar cada 3.000 cartuchos para fusiles, carabinas y rifles de calibre superior al 22 de armas deportivas o para caza mayor (proyectil único) importadores inscritos y particulares conforme a requisitos establecidos en la normativa legal vigente.	UTM	0,60531.-
47		Solicitud para internar cada 70.000 unidades cartuchos industriales o munición a fogueo y 40.000 unidades cartuchos de salva.	UTM	1,05437.-
48		Solicitud para internar cada 70.000 cápsulas iniciadoras para cartuchos de caza, cada 40.000 vainillas con o sin fulminantes y cada 40.000 puntas de bala cualquier calibre (comerciantes inscritos).	UTM	1,05437.-
49		Solicitud para internar:		
	a)	Para particulares con máquina recargadora inscrita: Componentes para cartuchos de caza (no excediendo las cantidades máximas de almacenamiento autorizado).		
		1. Cada 1 kg. de pólvora.	UTM	0,51391.-
		2. Cada 700 cápsulas iniciadoras.	UTM	0,30657.-
		3. Cada 700 cartuchos semimetálicos.	UTM	0,30657.-
		4. Por 1 kg. de pólvora, 700 cápsulas iniciadoras y 700 cartuchos semimetálicos.	UTM	1,05437.-
	b)	Para deportistas calificados con máquina recargadora inscrita: Componentes para cartuchos de proyectil único (no excediendo las cantidades máximas de almacenamiento autorizado).		
		1. Cada 1 kg. de pólvora.	UTM	0,51391.-
		2. Cada 700 vainillas.	UTM	0,30657.-
		3. Cada 700 cápsulas iniciadoras.	UTM	0,30657.-
		4. Cada 700 puntas de balas.	UTM	0,30179.-
		5. Por 1 kg. de pólvora, 700 vainillas, 700 cápsulas iniciadoras y 700 puntas de bala.	UTM	1,05437.-
	3.	EXPLOSIVOS		
50		Solicitud para internar cada 5 toneladas de explosivos.	UTM	1,05437.-
51		Solicitud para internar cada 10.000 unidades de accesorios (artificios o iniciadores, detonadores, cápsulas, noneles, conectores, A.P.D., fulminantes, vainillas de retardo y otros similares) o cada 30.000 unidades de componentes de estos elementos o cada 200 tubos de plomo con mezcla de retardo.	UTM	0,84210.-
52		Solicitud para internar cada 10.000 mts. de cordón detonante, mecha para minas o cordón de ignición, mangueras y otros similares.	UTM	0,84210.-
	4.	PRODUCTOS QUÍMICOS SOMETIDOS A CONTROL		
53		Solicitud para internar cada 15 toneladas de productos químicos.	UTM	1,05437.-

ÍTEM	SOLICITUD		TASA	
	5.	ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS		
54	Solicitud de internación de:			
	a)	Artificios pirotécnicos de exterior y/o sus accesorios conforme al valor total en la factura cada US\$ 100 o su equivalencia en otras monedas (sólo para espectáculos pirotécnicos).	UTM	0,12362.-
	b)	Artificios pirotécnicos de interior y escenarios y/o sus accesorios conforme al valor total en la factura cada US\$ 100 o su equivalencia en otras monedas (sólo para espectáculos pirotécnicos).	UTM	0,12362.-
	c)	Artificios pirotécnicos para cine y televisión y/o sus accesorios conforme al valor total en la factura cada US\$ 100 o su equivalencia en otras monedas (sólo para espectáculos pirotécnicos).	UTM	0,12362.-
	6.	MATERIAL BÉLICO (PARA INSTITUCIONES ARMADAS)		
55	Solicitud para internar elementos de uso bélico completo, elemento mayor, vehículos, armas pesadas, naves o aeronaves (c/u).		UTM	1,05437.-
56	Solicitud para internar cada 10 armas livianas, cada 3.000 cartuchos o cada 100 partes, repuestos y/o accesorios de uso bélico.		UTM	1,05437.-
	C.	EXPORTACIONES DEFINITIVAS		
57	Solicitud para exportar los siguientes elementos (exportadores inscritos):			
	a)	Vehículos, carros, tanques, naves, aeronaves, por cada uno.	UTM	1,05437.-
	b)	Armamento mayor, por cada pieza.	UTM	1,05437.-
	c)	Armamento mayor, vehículos, naves y aeronaves de modelos obsoletos o enajenados por las FF.AA., Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile o Gendarmería de Chile, con más de 20 años de antigüedad, cada 10 unidades.	UTM	1,05437.-
	d)	Armamento menor de modelos obsoletos o enajenados por las FF.AA., Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile o Gendarmería de Chile, con más de 20 años de antigüedad, cada 200 piezas. Munición enajenada por las FF.AA., Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile o Gendarmería de Chile, cada 500 bombas o 300.000 cartuchos.	UTM	1,05437.-
58	Solicitud para exportar, por cada uno de los siguientes elementos: Bombas, misiles, torpedos u objetos explosivos de peso superior a 100 kgs. o 200 lbs. (completas o desarmadas).		UTM	1,05437.-
59	Solicitud de particulares para exportar lo siguiente:			
	a)	Por arma de fuego inscrita.	UTM	0,79204.-
	b)	Por cada cañón de repuesto, cajón de mecanismo, báscula o cada 10 cargadores para armas de fuego.	UTM	0,60531.-
	c)	Por munición, cada 50 cartuchos (según resolución que en cada caso dicte la autoridad).	UTM	0,05789.-
	d)	Por arma de fogueo inscrita.	UTM	0,22750.-
60	Solicitud de comerciante para exportar armas de fuego o de fogueo, municiones y sus componentes por separado; explosivos, accesorios y componentes; productos químicos, elementos de salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo, artificios pirotécnicos y otros productos sometidos a control (total por rubro).		UTM	1,05437.-

IV. OTRAS SOLICITUDES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA LEY N° 17.798

	A.	GUÍA DE LIBRE TRÁNSITO		
61	a)	Solicitud de Guía de Libre Tránsito (empresas, personas jurídicas, comerciantes y clubes deportivos) para transportar elementos sometidos a control.	UTM	0,33313.-
	b)	Solicitud de Guía de Libre Tránsito comerciantes inscritos para transportar elementos sometidos a control, desde y hacia el Depósito General (RLE. N°2 “Arsenales de Guerra”).	UTM	0,13929.-

ÍTEM	SOLICITUD		TASA	
	c)	Solicitud de Guía de Libre Tránsito para modificar, por única vez, la Guía de Libre Tránsito de transporte de explosivos.	UTM	0,08691.-
	d)	Solicitud de Guía de Libre Tránsito comerciantes inscritos para transportar elementos sometidos a control entre sus propias sucursales.	UTM	0,13929.-
	e)	Solicitud de Guía de Libre Tránsito por transporte de armas desde y hacia los museos.	UTM	0,00015.-

62	Solicitud de Guía de Libre Tránsito (pirquineros, pequeños mineros, contratistas, materialeros, canteros y particulares) para:			
	a)	Transportar elementos sometidos a control.	UTM	0,12100.-
	b)	Transportar ANFO y los explosivos asociados a su uso.	UTM	0,05702.-
	c)	Modificar, por única vez, la Guía de Libre Tránsito de transporte de explosivos.	UTM	0.-

63	Solicitud para:			
	a)	Transportar un arma de fuego y sus municiones para custodia en la Autoridad Fiscalizadora por un plazo de hasta 60 días corridos.	UTM	0,17309.-
	b)	Transportar un arma de fuego para entregarla en consignación a un comerciante inscrito por un plazo de hasta 30 días corridos.	UTM	0,12100.-
	c)	Renovación de Guía de Libre Tránsito para mantener en local comercial armas en consignación, por un período de 30 días corridos.	UTM	0,06529.-
	d)	Guía de Libre Tránsito por entrega voluntaria de armamento y su respectiva munición, con vigencia de 10 días corridos.	UTM	0.-
	e)	Transportar un arma de fuego y sus municiones para mantenerla en lugar declarado por un plazo de hasta 60 días corridos.	UTM	0,16569.-
	f)	Guía de Libre Tránsito para práctica de tiro por particulares con armas de defensa personal no inscritos en club, con vigencia de 24 horas.	UTM	0,08299.-
	g)	Guía de Libre Tránsito por cambio de domicilio de armas de fuego y su respectiva munición con vigencia de 15 días corridos.	UTM	0,08111.-
	h)	Guía de Libre Tránsito para reparaciones y transformaciones de armas inscritas desde y hacia el lugar de reparación, con vigencia de 30 días corridos.	UTM	0,11288.-
	i)	Guía de Libre Tránsito para retirar, por orden del Tribunal, las armas en custodia y que son devueltas a sus propietarios, hasta el domicilio declarado, con vigencia de 10 días corridos.	UTM	0,06094.-
	j)	Guía de Libre Tránsito para armas inscritas y no inscritas para la certificación en el Banco de Pruebas de Chile con vigencia de 20 días corridos.	UTM	0,08111.-
	k)	Guía de Libre Tránsito para exposiciones de armas por parte de comerciantes inscritos en el registro nacional, con vigencia de 30 días corridos.	UTM	0,16163.-
	l)	Guía de Libre Tránsito para práctica o examen de tiro para Vigilantes Privados, hasta 6 armas de fuego y su respectiva munición, con vigencia de 15 días corridos	UTM	0,87402.-
	m)	Guía de Libre Tránsito para compradores que otorguen poder notarial para traslado de su arma hasta el domicilio declarado, con vigencia de 15 días corridos.	UTM	0,23534.-
	n)	Guía de Libre Tránsito para armas de fogeo con vigencia de 20 días corridos.	UTM	0,08111.-
	ñ)	Guía de Libre Tránsito por vencimiento de la Autorización para Comprar, con vigencia de 15 días corridos.	UTM	0,11868.-

	B.	ACTUALIZACIONES DE DATOS, PERMISOS Y SOLICITUDES ESPECIALES
--	----	---

64	Solicitudes para:			
	a)	Actualizar datos de resoluciones de inscripciones en el Registro Nacional que no signifiquen cambio de ubicación ni modificación en la capacidad de almacenamiento, permisos emitidos por la Dirección General (para portar y transportar armas, deportistas, coleccionistas y otras) e inscripciones de armas y máquinas recargadoras de munición (cambio de domicilio, datos del arma o máquina recargadora, errores en datos personales).	UTM	0,12362.-
	b)	Duplicados de padrones, solicitud de duplicados de padrones de manipuladores y programador calculista, solicitudes de exportación de material devuelto a las fábricas por desperfectos o error en despachos, solicitudes de reinternación de material reparado en las fábricas y solicitudes de internación de material exportado y devuelto a Chile por diferentes causas, solicitudes de devolución al país de origen de elementos o productos retenidos en Aduana por ser de uso o tenencia prohibida.	UTM	0,12362.-

ÍTEM	SOLICITUD		TASA	
	c)	Actualizar resoluciones de inscripciones en el Registro Nacional:		
		1. De armas y explosivos, para empresas, por cambio de ubicación de las instalaciones y modificaciones en la capacidad de almacenamiento, emitidas por la Dirección General, para el caso de los explosivos sobre los 175 kilos de dinamita al 60%.	UTM	1,05437.-
		2. De explosivos por cambio de ubicación de las instalaciones y modificaciones en la capacidad de almacenamiento, emitidas por la Dirección General, para la pequeña minería, materialeros y canteros.	UTM	0,11868.-
		3. De deportistas calificados y coleccionistas por cambio de ubicación (dirección) de las armas y municiones y/o modificación en la capacidad de almacenamiento, emitidas por la Dirección General.	UTM	0,52929.-
	d)	Modificaciones de resoluciones para:		
		1. Exportar, importar o internar que no signifique aumento en las cantidades autorizadas, de solicitarse además ampliar las cantidades, se debe aplicar al mismo tiempo, el cobro indicado en el ítem correspondiente, conforme lo establece el punto III. Solicitudes y Actividades Relacionadas con Comercio Exterior (letras B y C).	UTM	0,48416.-
		2. Exportar, importar o internar temporalmente y transitar por territorio nacional que no signifique aumento en las cantidades autorizadas, de solicitarse además ampliar las cantidades, se debe aplicar al mismo tiempo, el cobro indicado en el ítem correspondiente, conforme lo establece el punto IV. Otras Solicitudes y Actividades Relacionadas con la Ley N° 17.798 (letra C).	UTM	0,48416.-
	e)	Almacenamiento excepcional para importadores y comerciantes inscritos.	UTM	1,05437.-
	f)	Renovación de acreditación de antecedentes para la tenencia de armas de fuego cada 5 años, valor por persona, no importando la cantidad de armas.	UTM	0,12362.-
	g)	Actualización de datos por robo o extravío de armamento y constancia por arma recuperada que no signifique generar un nuevo padrón.	UTM	0.-
	h)	Actualización de datos por cambio de domicilio para personas naturales o jurídicas no inscritas en los registros nacionales.	UTM	0,02176.-
	i)	Autorización por la Autoridad Fiscalizadora para realizar capacitación a manipuladores de explosivos.	UTM	0,92103.-

C.	AUTORIZACIONES TEMPORALES
----	---------------------------

65	Solicitud para internar temporalmente, transportar y exportar en forma temporal armas de fuego de uso permitido y municiones, para los casos que se indican:			
	a)	Internaciones Temporales		
		1) Para agentes de seguridad que acompañan a diplomáticos extranjeros en visita no oficial, por delegación:		
		1. Armas.	UTM	0,79204.-
		2. Municiones.	UTM	0,22576.-
		2) Para deportistas asociados por equipo:		
		1. Armas.	UTM	0,79204.-
		2. Municiones.	UTM	0,22576.-
		3) Para cazadores, según el siguiente detalle:		
		1 Armas.	UTM	0,79204.-
		2. Por la munición de cada uno.	UTM	0,22576.-
		4) Para particulares, que no son deportistas asociados, ni cazadores:		
		1. Por arma.	UTM	0,92306.-
		2. Munición conforme al ítem 42.	UTM	0,92306.-
		5) Elementos de uso bélico para exposiciones y muestras a Instituciones: Por vehículo, arma pesada, nave, aeronave, cada 10 armas livianas, cada 10 bombas, cada 5.000 cartuchos, cada 10 dispositivos de puntería y cada 10 repuestos y accesorios para armas de fuego.	UTM	1,05437.-
		6) Elementos sometidos a control para exposiciones y muestras, cada 10 unidades de armas, cada 5.000 municiones, cada 10 dispositivos de puntería y cada 10 repuestos y accesorios para armas de fuego.	UTM	1,05437.-
		7) Cada 10 unidades de componentes, repuestos y accesorios para reparación y mantención de material bélico, por un periodo de 180 días, prorrogable.	UTM	1,03173.-

ÍTEM	SOLICITUD				TASA		
	b)	Exportaciones Temporales					
		1)	1.	Para particulares por arma de fuego.	UTM	0,60531.-	
			2.	Para particulares cada 50 unidades de munición.	UTM	0,02858.-	
			3.	Para cazadores inscritos por arma de fuego.	UTM	0,60531.-	
			4.	Para cazadores inscritos cada 300 unidades de cartuchos.	UTM	0,02858.-	
			5.	Para instituciones de las FF.AA. nacionales que concurren al extranjero para participar en ejercicios conjuntos con FF.AA. extranjeras.	UTM	0.-	
			6.	Para delegaciones deportivas de las FF.AA. nacionales que concurren al extranjero a campeonatos de tiro en diferentes modalidades.	UTM	0.-	
		2)	Para deportistas asociados por equipo, incluyendo todas las armas y la munición.		UTM	0,17309.-	
	c)	Trámites especiales solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores					
		1.	Las representaciones diplomáticas extranjeras no están afectas al pago de tasa de derechos por actuaciones relacionadas con la ley 17.798.		UTM	0.-	
		2.	Los agentes de seguridad que acompañan a diplomáticos extranjeros y que visitan en carácter oficial el país, no están afectos al pago de tasas de derechos por la internación temporal o definitiva de sus armas y municiones.		UTM	0.-	
		3.	Los agentes de seguridad que acompañan a autoridades chilenas al extranjero y los funcionarios diplomáticos chilenos comisionados fuera del país, no están afectos al pago de tasas de derechos por exportaciones temporales o definitivas de armas y municiones.		UTM	0.-	
		4.	Delegaciones de las FF.AA. extranjeras que concurren al país para participar en la realización de ejercicios conjuntos con las FF.AA. nacionales.		UTM	0.-	
		5.	Delegaciones de las FF.AA. extranjeras que concurren al país para participar en competencias de tiro de diferentes modalidades.		UTM	0.-	
	d)	Tránsito por el Territorio Nacional (sin internar)					
		Solicitud para transitar (sin internar) por el Territorio Nacional con productos sometidos a control de la ley N° 17.798, conforme al siguiente detalle:					
		1)	Para empresas nacionales y extranjeras:				
			1.	Explosivos cada 5 toneladas.	UTM	1,05437.-	
			2.	Cordones detonantes, mechas de ignición o elementos similares cada 20.000 mts.	UTM	0,82411.-	
			3.	Artificios, accesorios, detonadores, iniciadores o elementos similares cada 20.000 unidades o sus componentes cada 60.000 unidades.	UTM	0,73967.-	
			4.	Productos químicos cada 15 toneladas o artificios pirotécnicos cada US\$ 2.000 por factura o su equivalente en otras monedas.	UTM	1,05437.-	
			5.	Municiones cada 5.000 cartuchos para armas de fuego cortas, cada 20.000 cartuchos calibre 22 o cada 12.000 cartuchos para escopeta.	UTM	0,60531.-	
			6.	Arma de fuego (incluye hasta 2 cargadores por arma) cada 10 unidades.	UTM	0,73967.-	
			7.	Arma de fogeo (incluye hasta 2 cargadores por arma) cada 20 unidades.	UTM	0,21227.-	
			8.	Otros cada 500 unidades de repuestos y accesorios, luces de señales, elementos de salvataje del tipo marítimo, terrestre y aéreo, gases irritantes, electroshock, sus componentes y elementos similares.	UTM	0,60531.-	
		2)	Para empresas de transporte desde y hacia Bolivia, conforme al Tratado de Paz y Amistad del año 1904 entre las Repúblicas de Chile y Bolivia.		UTM	0.-	
	e)	Eventos deportivos organizados por el Estado (Panamericanos, ODESUR, Sudamericanos y otros similares).				UTM	0.-

66	Solicitud para:					
	a)	Fabricar productos sometidos a control (por cada línea de producción).		UTM	1,05437.-	
	b)	Autorización para la fabricación en el país y comercialización en el extranjero de productos sometidos a control bajo marca para una tercera empresa (por solicitud).		UTM	0,88867.-	

ÍTEM	SOLICITUD	TASA	
67	Solicitud para fabricar, armar y transformar elementos sometidos a control.	UTM	1,05437.-
68	Solicitud para modificar el diseño o características de envase de un producto inscrito u otra modificación menor de sus especificaciones o normas.	UTM	0,38042.-
69	Solicitudes presentadas por Organismos del Estado, autorizados por resolución exenta del DGMN, que por disposición de estamentos superiores quedan exceptuados del pago de derechos.	UTM	0.-
70	Solicitudes no consideradas precedentemente.	UTM	0,92306.-

2. Los derechos que afecten a las solicitudes antes citadas se pagarán de acuerdo con los procedimientos administrativos que establezca la Dirección General de Movilización Nacional, la que también emitirá las instrucciones a las Autoridades Fiscalizadoras respecto a las rendiciones de cuenta de los valores recaudados, las que, en todo caso, deberán efectuarse el primer día hábil de cada mes.

3. Los pirquineros, materialeros y canteros no pagarán derechos correspondientes a las solicitudes de adquisición (órdenes de compra) de explosivos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Complementario.

4. Para la inscripción de las armas de fuego para uso de colección, las Autoridades Fiscalizadoras deberán considerar la operacionalidad de éstas (operativas o inutilizadas).

5. Las Autoridades Fiscalizadoras, deberán verificar que, en las solicitudes de modificación a las resoluciones de exportación, importación, internación y tránsito por territorio nacional, ya sean definitivas o temporales, no se considere aumento en las cantidades solicitadas.

En caso de requerir, además de la modificación, ampliar la cantidad de alguno de los elementos autorizados, deberá realizarse también el cobro del ítem que se debe aplicar conforme a las cantidades solicitadas.

6. Las tasas de derechos fijadas en el presente decreto supremo regirán desde su publicación en el Diario Oficial y mantendrán su vigencia hasta la publicación de un nuevo decreto supremo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile.- Por orden del Presidente de la República, Fernando Barros Tocal, Ministro de Defensa Nacional.- Jorge Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Christian Bolívar Romero, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.